



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA



AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE GUADAÍRA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE
GUADAÍRA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO DE DESARROLLO
DE LA RED LOCAL DE ACCIÓN EN SALUD (RELAS)**

En Sevilla, a 12 de febrero de 2009

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Cuberta Galdós, Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, en ejercicio de las competencias delegadas para la firma del presente Convenio, por Orden de la Consejería de Salud de 8 de abril de 2008, (BOJA nº 98, de 19 de mayo de 2008).

De otra parte, D. Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 57 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

- I El Estatuto de Autonomía para Andalucía se adapta a la realidad social actual y toma conciencia de que los ayuntamientos son las administraciones más cercanas a la ciudadanía, y por ello deben contar con herramientas adecuadas a esta labor. En el artículo 92.1, se establece que "El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad". Asimismo, en el apartado h) del artículo 92.2 se atribuye a los ayuntamientos, competencias propias en materia de "Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública".

- II En el marco de competencias de la Comunidad Autónoma, que se contemplan en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en los artículos 9, 26.1 y 2i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta las salvedades expuestas en la misma; le corresponde a la Consejería de Salud, en base a los artículos 62 y 63 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la garantía de la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación. Para su consecución puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la precitada Ley.
- III En el marco de las competencias de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, se contemplan en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, las responsabilidades de los municipios respecto a las normas y los planes sanitarios, concretándose en su apartado f) las competencias en el desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.
- IV La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, menciona en su artículo 3.2, de forma expresa, los principios de cooperación y colaboración que han de arbitrar las relaciones entre las Administraciones Públicas. Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103.1º de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a las relaciones interadministrativas, recoge los criterios que rigen la actividad de la Administración andaluza en sus relaciones con el resto de Administraciones Públicas.
- V Con carácter general, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 10, relaciona los principios que presiden el ejercicio de las competencias de la Administración Local respecto al resto de Administraciones Públicas y en su artículo 57, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.
- VI El III Plan Andaluz de Salud, entre sus líneas prioritarias, propone la definición y el desarrollo de un modelo integrado de salud pública, moderno, innovador y transparente que permita el liderazgo necesario para abordar una nueva etapa



de la Salud en Andalucía; e identifica la "Acción local" como uno de los 6 ejes transversales de actuación para el desarrollo de las políticas de salud.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un marco de actuación para el desarrollo del Proyecto piloto RELAS (Red Local de Acción en Salud), con el que se pretende estudiar, en el nivel local, una forma de trabajo en red, que permita actuaciones conjuntas de colaboración en materia de salud. Todo ello, conforme a los contenidos del documento que se acompaña como anexo en este convenio.

SEGUNDA.- Ámbito de colaboración

Las actividades de colaboración entre las partes firmantes del presente Convenio, tendrán por objeto, entre otras, las siguientes actuaciones, que podrán ser ampliadas mediante acuerdo mutuo y expreso:

2.1. Con carácter general:

En el marco de actuación y estrategias de las políticas de salud de la Consejería, hacer efectivos los objetivos de salud en el ámbito comunitario, mediante una forma de trabajo experimental en red, como una estrategia de trabajo más eficaz y de mayor conexión con la ciudadanía, que sea capaz de implicar a todos los sectores locales relacionados con los problemas de salud; y en ningún caso con pretensión de .capaz de incorporarla como norma jurídica.

2.2. Con carácter específico:

2.2.1.- Establecer un canal formal de comunicación, colaboración y apoyo a la acción intersectorial entre la Delegación Provincial de Salud y la Corporación Local.

2.2.2.- Elaborar un documento de análisis de situación local en salud, teniendo en cuenta la realidad de cada municipio en materia de salud.

2.2.3.- Establecer prioridades y diseñar acciones de respuesta, mediante la convergencia entre los sectores implicados en los diferentes problemas de salud y mapas de riesgo (en materia de protección),



2.2.6.- Identificar iniciativas, oportunidades, aspectos de mejora y aprovechamiento de recursos para que, con una mayor coordinación, se pueda alcanzar una mayor efectividad.

2.2.7.- Elaborar un informe de resultados del Convenio

TERCERA.- Obligaciones de las partes

3.1.- La Delegación Provincial de Salud de Sevilla, se compromete a:

3.1.1.- Ofrecer asesoramiento y apoyo a los gobiernos locales.

3.1.2.- Canalizar los procedimientos y apoyar las actuaciones que se deriven del Convenio.

3.1.3.- Responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones del Convenio, a través del grupo motor local de coordinación.

3.1.4.- Apoyar el diseño y desarrollo de las actuaciones solicitadas conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y las disponibilidades presupuestarias.

3.2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, asume el compromiso de:

3.2.1.- La creación y coordinación de una Red local de acción en salud, así como el liderazgo de un grupo motor para el impulso de la red.

3.2.2.- Liderar, dinamizar y propiciar la cohesión de las instituciones y agentes sociales con implicación en la consecución de los objetivos del proyecto, para los problemas priorizados.

3.2.3.- Presentar la correspondiente solicitud de subvención para la puesta en marcha del Proyecto, conforme a la normativa vigente en la materia.

CUARTA.- Comisión de seguimiento

4.1.- Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de seguimiento con profesionales designados por las partes de configuración paritaria, que estará formada por dos representantes de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, y dos representantes del Ayuntamiento.

4.2.- La Comisión Mixta de seguimiento del Convenio en su funcionamiento y organización adecuará su actuación a las normas que sobre órganos colegiados se contienen en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4.3.- La Comisión Mixta de seguimiento del Convenio se reunirá al menos dos veces al año, en sesión ordinaria, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las líneas de su actuación, evaluar los resultados y proponer medidas correctoras, así como para

resolver los problemas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente convenio; y siempre que lo solicite cualquiera de las partes en sesión extraordinaria.

4.4.- Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) El desarrollo conjunto del Proyecto en el marco del Convenio.
- b) Resolver las dudas y controversias que puedan surgir en el desarrollo de este Convenio.
- c) Proponer mejoras o variaciones sobre los planes iniciales de actuaciones o programas concretos de actuación.

QUINTA.- Régimen Jurídico

5.1.- El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico-administrativo, por lo que se regirá por sus propias estipulaciones, siéndole de aplicación lo establecido en la legislación básica en materia de Régimen Local, en concreto lo previsto en el Capítulo II del Título V, "Relaciones interadministrativas", y especialmente el artículo 57, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

5.2.- Supletoriamente le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

5.3.- Por su naturaleza administrativa queda excluido de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, según las previsiones del art. 4.1.c) de dicha Ley, y ello, sin perjuicio de que les sean de aplicación sus principios, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal como establece el apartado 2 de dicho artículo de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio y de sus prórrogas deberán resolverse de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento citada. En caso de no producirse dicho acuerdo, el conocimiento de las discrepancias surgidas, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

SÉPTIMA.- Vigencia

7.1.- El presente Convenio surtirá efectos desde el día de la firma, con un plazo de vigencia de un año.

7.2.- No obstante el apartado anterior, la vigencia del Convenio podrá ser prorrogada, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de la terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA.- Protección de datos

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

NOVENA.- Causas de Resolución

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Convenio, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes, expreso y por escrito.
2. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por cualquiera de las partes.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD DE SEVILLA



Fdo. Francisco Javier Cuberta Galdós.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA



Fdo. Antonio Gutiérrez Limones.